



*Misión Permanente de la
República Bolivariana de Venezuela
ante la Oficina de las Naciones Unidas
y demás Organismos Internacionales
con sede en Ginebra*

N° 1033 - 2021

La Misión Permanente de la República Bolivariana de Venezuela ante la Oficina de las Naciones Unidas y demás Organismos Internacionales con sede en Ginebra, saluda atentamente a la Oficina de la Alta Comisionada de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, en la oportunidad de hacer referencia a la comunicación AL VEN 1/2019, de fecha 6 de febrero de 2019, suscrita por el Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, en relación con la supuesta "(...) falta de independencia de la judicatura y fiscalía de Venezuela, incluido el Tribunal Supremo de Justicia (...)", y sobre "(...) supuestos actos gubernamentales de represión y detención arbitraria de personas en ejercicio de su derecho a la manifestación pública pacífica (...)".

Al respecto, la Misión Permanente de la República Bolivariana de Venezuela ante la Oficina de las Naciones Unidas y demás Organismos Internacionales con sede en Ginebra, tiene a bien remitir en **Anexo (1)** al presente, el documento proporcionado por el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores de la República Bolivariana de Venezuela, contenido del escrito de respuesta del Gobierno venezolano a las interrogantes planteadas por el mencionado Procedimiento Especial del Consejo de Derechos Humanos sobre este asunto.

La Misión Permanente de la República Bolivariana de Venezuela ante la Oficina de las Naciones Unidas y demás Organismos Internacionales con sede en Ginebra, agradece a la Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, que esta información sea remitida en la presente fecha, al Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, y queda a la entera disposición de la Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, a los fines de dar ulteriores informaciones que pudieran surgir sobre este particular.

La Misión Permanente de la República Bolivariana de Venezuela ante la Oficina de las Naciones Unidas y demás Organismos Internacionales con sede en Ginebra, aprovecha la ocasión para renovar a la Oficina de la Alta Comisionada de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, las seguridades de su más alta consideración.



Ginebra, 17 de mayo de 2021

**Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas
para los Derechos Humanos**
Ginebra



LLAMAMIENTO URGENTE DEL RELATOR ESPECIAL SOBRE LA INDEPENDENCIA DE LOS MAGISTRADOS Y ABOGADOS RELACIONADO CON LA SUPUESTA FALTA DE INDEPENDENCIA DE LA JUDICATURA Y FISCALÍA EN LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, ASÍ COMO SUPUESTA REPRESIÓN Y DETENCIÓN ARBITRARIA DE PERSONAS EN EJERCICIO DE SU DERECHO A LA MANIFESTACIÓN PÚBLICA PACÍFICA

1. Vista la solicitud realizada en el Llamamiento Urgente Ref. AL VEN 1/2019 del Relator Especial sobre la Independencia de los Magistrados y Abogados, el Estado venezolano tiene a bien brindar la siguiente información.
2. La autonomía del Poder Judicial en la República Bolivariana de Venezuela se refleja a diario en su capacidad de decidir y ejecutar acciones relacionadas con las funciones que le han sido constitucional y legalmente atribuidas, siendo que el texto Constitucional estableció expresamente su independencia, tal como lo dispone el artículo 254, que señala lo siguiente:

“Artículo 254. Se establece la autonomía funcional, financiera y administrativa del Poder Judicial. A tal efecto, dentro del presupuesto general del Estado se le asignará al sistema de justicia una partida anual variable, no menor del dos por ciento del presupuesto ordinario nacional, para su efectivo funcionamiento, el cual no podrá ser reducido o modificado sin autorización previa de la Asamblea Nacional. El Poder Judicial no está facultado para establecer tasa, aranceles, ni exigir pago alguno por sus servicios”. (Destacado nuestro).

3. De esta manera, constitucionalmente, el Poder Judicial goza de independencia, autonomía funcional, financiera y administrativa, siendo el Tribunal Supremo de Justicia el máximo órgano rector de éste, desarrollando su actividad jurisdiccional a través de siete Salas: Constitucional, Penal, Civil, Social, Político Administrativa, Electoral y Plena.
4. A su vez, el Poder Judicial organiza sus jurisdicciones en tribunales penales (ordinarios estatales y municipales, de responsabilidad penal del adolescente, delitos de violencia contra la mujer); tribunales civiles, tribunales laborales, tribunales agrarios, tribunales de protección de niños, niñas y adolescentes, tribunales contencioso administrativo y contencioso tributario, además de las recién creadas jurisdicciones especiales de justicia indígena y de justicia de paz comunal, con lo cual se demuestra la amplitud en la especialización y diversificación de los procesos de administración de justicia en Venezuela.
5. El Tribunal Supremo de Justicia cuenta con un órgano administrativo que es la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, la cual ejerce por delegación de la Sala Plena, la dirección administrativa de las dependencias del Poder Judicial. Igualmente, dentro de su estructura organizativa existen como órganos auxiliares de la Sala Plena tanto la Inspectoría General de Tribunales y la Escuela Nacional de la Magistratura, que ejercen el rol de inspección y vigilancia de los jueces y tribunales, así como la formación de los funcionarios que integran el Poder Judicial, respectivamente. Además, cuenta con la única jurisdicción disciplinaria judicial de América Latina.
6. La independencia y la imparcialidad, abordadas desde la concepción que el juez y jueza puedan decidir y emitir resoluciones conforme a la aplicación del derecho y de todas sus fuentes, evitando ser objeto de coerción y verse obligados por lealtades políticas, económicas o de otra índole, quedaron consagradas en el artículo 256 de nuestra Constitución, el cual expresa lo siguiente:

“Artículo 256. Con la finalidad de garantizar la imparcialidad y la independencia en el ejercicio de sus funciones, los magistrados o magistradas, jueces o juezas, fiscales o fiscalas del Ministerio Público y defensores públicos o defensoras públicas, desde la fecha de su nombramiento y hasta su egreso del cargo respectivo, no podrán, salvo el ejercicio del voto, llevar a cabo activismo político partidista, gremial, sindical o de índole semejante, ni realizar actividades privadas lucrativas incompatibles con su función, ni por sí ni por interpuesta persona, ni ejercer ninguna otra función pública a excepción de actividades educativas”. (Resaltado nuestro).

7. Asimismo, se han establecido mecanismos constitucionales y legislativos para el ingreso a la carrera judicial y la elección de los magistrados y las magistradas, tal como quedó establecido en los artículos 255, 264 y 265 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, los cuales establecen:

“Artículo 255. *El ingreso a la carrera judicial y el ascenso de los jueces o juezas se hará por concursos de oposición públicos que aseguren la idoneidad y excelencia de los o las participantes y serán seleccionados por los jurados de los circuitos judiciales, en la forma y condiciones que establezca la ley. El nombramiento y juramento de los jueces o juezas corresponde al Tribunal Supremo de Justicia. La ley garantizará la participación ciudadana en el procedimiento de selección y designación de los jueces. Los jueces o juezas sólo podrán ser removidos o suspendidos de sus cargos mediante los procedimientos expresamente previstos en la ley.*

La ley propenderá a la profesionalización de los jueces o juezas y las universidades colaborarán en este propósito, organizando en los estudios universitarios de Derecho la especialización judicial correspondiente.

Artículo 264. *Los magistrados o magistradas del Tribunal Supremo de Justicia serán elegidos por un único período de doce años. La ley determinará el procedimiento de elección. En todo caso, podrán postularse candidatos o candidatas ante el Comité de Postulaciones Judiciales, por iniciativa propia o por organizaciones vinculadas con la actividad jurídica. El Comité, oída la opinión de la comunidad, efectuará una preselección para su presentación al Poder Ciudadano, el cual efectuará una segunda preselección que será presentada a la Asamblea Nacional, la cual efectuará una tercera preselección para la decisión definitiva.*

Los ciudadanos podrán ejercer fundadamente objeciones a cualquiera de los postulados ante el Comité de Postulaciones Judiciales, o ante la Asamblea Nacional.

Artículo 265. *Los magistrados o magistradas del Tribunal Supremo de Justicia podrán ser removidos o removidas por la Asamblea Nacional mediante una mayoría calificada de las dos terceras partes de sus integrantes, previa audiencia concedida al interesado, en caso de faltas graves ya calificadas por el Poder Ciudadano, en los términos que la ley establezca.”*

8. De igual manera, existe el Código de Ética del Juez venezolano y Jueza venezolana que tiene por objeto establecer los principios éticos – morales que guían la conducta de los jueces de la República, así como su régimen disciplinario, con el fin de garantizar la independencia e idoneidad de éstos, preservando así la integridad del Poder Judicial como parte del sistema de administración de justicia.
9. El artículo 4 del Código de Ética del Juez venezolano y la Jueza venezolana declara que los jueces en ejercicio de sus funciones son independientes y autónomos, por lo que su actuación solo debe estar sujeta a lo establecido en la Constitución y el ordenamiento jurídico. Sus decisiones en la interpretación y aplicación de la Ley y el derecho solo podrán ser revisadas por los órganos jurisdiccionales competentes, por vía de los recursos procesales dentro de los límites del asunto sometido a su conocimiento y decisión.
10. Para marzo de 2020 existen un total de 2.059 tribunales, distribuidos de la siguiente manera: 492 tribunales municipales en materia civil y penal; 1.323 tribunales de primera instancia con competencias en materia penal, delitos de violencia contra la mujer, responsabilidad penal del adolescente, civil, protección de niños, niñas y adolescentes, laboral, agrario y marítimo; 185 tribunales con competencias superiores civiles, protección de niños, niñas y adolescentes, laborales, agrarios, marítimos, contenciosos administrativos y contenciosos tributarios; y 59 cortes de apelación con competencia en contencioso administrativo, penal, delitos de violencia contra la mujer, responsabilidad penal del adolescente.
11. En el período 2014 - 2018 se registró un promedio anual de 638.766 asuntos ingresados y 1.302.425 sentencias dictadas por los tribunales de la República Bolivariana de Venezuela, con un impulso especial a las jurisdicciones de alta sensibilidad social como lo son aquellas que juzgan causas de delitos de violencia contra la mujer, protección de niños, niñas y adolescentes, así como responsabilidad penal del adolescente.
12. Uno de los grandes retos que enfrenta el Poder Judicial es asegurar la operatividad y desempeño de sus actividades, dada la notable reducción de los recursos disponibles como consecuencia de las medidas coercitivas unilaterales impuestas por el Gobierno de los Estados Unidos de América, lo cual ha incidido notablemente en la planificación y ejecución de proyectos establecidos en el plan estratégico. Las medidas coercitivas unilaterales han impedido expandir y adquirir tecnología de punta para fortalecer el sistema de justicia, considerando que aún existen estados del país que no



cuentan con una plataforma tecnológica. Asimismo, han generado una disminución del total de servidores públicos del Poder Judicial.

Procedimiento que el Poder Judicial implementa para seleccionar a los jueces/as, garantizando los principios de transparencia y rendición de cuentas en los procesos de selección

13. El 23 de agosto de 2016, se publicaron las Normas de Evaluación y Concurso de Oposición para el Ingreso y Ascenso a la Función Judicial, dictadas por la Sala Plena de este Alto Tribunal¹. Estas normas regulan y organizan el ingreso, ascenso y permanencia en la carrera de los jueces y juezas del país, mediante los concursos de oposición públicos y las evaluaciones de desempeño.
14. En el procedimiento establecido se garantizan los principios de igualdad de trato, publicidad, participación popular, entre otros, y designa como rector o rectora del proceso a la Comisión Judicial del Tribunal Supremo de Justicia, la cual realiza el llamado a concurso, en donde los aspirantes presentan la solicitud de inscripción junto con los requisitos previstos para su participación.
15. Posteriormente, se conforma una lista de jurados principales y suplentes de la que se escoge el jurado evaluador, quedando esta selección por parte de la Sala Plena y la Comisión Judicial. Este jurado con el apoyo de la Comisión Judicial realiza la verificación de las solicitudes y documentos consignados por los aspirantes, así como la aplicación de las pruebas médicas, psicológicas, psicotécnicas de conocimientos y aptitudes. Una vez culminado este proceso, el jurado evaluador junto con la Comisión Judicial inicia la fase de evaluación en la cual se da espacio a la participación popular y ciudadana, procediendo a la elección de los aspirantes para los cargos de jueces y juezas, quienes estarán siendo evaluados durante seis (6) meses en período de prueba. A la culminación de este período, quienes hayan aprobado serán designados y designadas como jueces y juezas titulares.
16. El concurso de oposición antes descrito se inició con la convocatoria a doscientos setenta y tres (273) jueces y juezas del Distrito Capital y de los estados Miranda y La Guaira. De los cuales un sesenta y cinco por ciento (65%) avanzó a la siguiente etapa del proceso.

Procedimiento seguido para seleccionar a los magistrados/magistradas del Tribunal Supremo de Justicia, garantizando los principios de transparencia y rendición de cuentas en los procesos de selección

17. La designación de los magistrados y magistradas de Tribunal Supremo de Justicia tiene su fundamento en el artículo 264 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en los Títulos IV y V de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia. En tal sentido, se prevé la creación de un comité de postulaciones judiciales, el cual debe estar integrado por diferentes sectores de la sociedad civil. Este comité es el encargado de recibir las postulaciones de los candidatos por iniciativa propia o por entes relacionados con la actividad jurisdiccional.
18. Presentadas dichas postulaciones, el comité realiza una preselección para su presentación al Poder Ciudadano, el cual efectúa una segunda preselección que será entregada a la Asamblea Nacional, la cual hará la selección definitiva con el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de sus miembros. En caso de que no se logre el voto favorable de la mayoría calificada que se requiere, se convocará a una segunda sesión plenaria, y si tampoco se obtuviese el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes, se convocará a una tercera sesión y, si en ésta tampoco se consiguiera el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los miembros de la Asamblea Nacional, se convocará a una cuarta sesión plenaria, en la cual se harán las designaciones con el voto favorable de la mayoría simple de los miembros de la Asamblea Nacional.
19. Cabe destacar que el procedimiento para designación de los magistrados y magistradas del Tribunal Supremo de Justicia está sometido a la publicidad y a la participación activa de diversos sectores del país, así como de los poderes legalmente constituidos, quienes actúan de manera independiente para cada etapa del proceso que le corresponde.
20. Todos los participantes en el procedimiento están sometidos al principio de rendición y supervisión de cuentas, a fin de garantizar la transparencia en la selección de los magistrados y magistradas.

¹ Gaceta Oficial de la república bolivariana de Venezuela N° 40.972



Requisitos académicos, profesionales y éticos que se exigen para poder ser nombrado como juez/a y/o magistrados/as.

21. El artículo 10 de la Ley de Carrera Judicial señala que, para ser juez o jueza, el o la aspirante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- Ser declarado apto en una evaluación neuropsiquiátrica.
- Ser venezolano.
- Ser abogado, de conducta intachable.
- Mayor de veinticinco años de edad.
- Estar en el libre ejercicio de los derechos civiles y políticos; y haber ejercido la profesión de abogado durante tres años comprobados como mínimo, o haber aprobado curso de postgrado en materia jurídica.

22. El artículo 263 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela establece como requisitos para ser magistrado o magistrada del Tribunal Supremo de Justicia, los siguientes:

- Tener la nacionalidad venezolana por nacimiento.
- Ser ciudadano o ciudadana de reconocida honorabilidad.
- Ser jurista de reconocida competencia, gozar de buena reputación, haber ejercido la abogacía durante un mínimo de quince años y tener título universitario de postgrado en materia jurídica; o haber sido profesor universitario o profesora universitaria en ciencia jurídica durante un mínimo de quince años y tener la categoría de profesor o profesora titular; o ser o haber sido juez o jueza superior en la especialidad correspondiente a la Sala para la cual se postula, con un mínimo de quince años en el ejercicio de la carrera judicial, y reconocido prestigio en el desempeño de sus funciones.
- Cualesquiera otros requisitos establecidos por la ley.

23. Por su parte, el artículo 37 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia señala que, para ser Magistrado o Magistrada del Tribunal Supremo de Justicia, el o la aspirante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- Ser ciudadano o ciudadana de conducta ética y moral intachables.
- Ser abogado o abogada de reconocida honorabilidad y competencia.
- Estar en plena capacidad mental.
- No haber sido condenado o condenada penalmente mediante sentencia definitivamente firme ni haber sido sancionado o sancionada por responsabilidad administrativa de conformidad con lo que dispone la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, mediante acto administrativo definitivamente firme.
- Renunciar a cualquier militancia político-partidista, y no tener vínculo, hasta el segundo grado de consanguinidad o el tercer grado de afinidad, con los Magistrados o Magistradas del Tribunal Supremo de Justicia, con el Presidente o Presidenta de la República, el Vicepresidente Ejecutivo o Vicepresidenta Ejecutiva de la República, los ministros o ministras del Poder Popular, el o la Fiscal General de la República, el Defensor o Defensora del Pueblo, el Defensor Público o Defensora Pública General, el Contralor o Contralora General de la República, los Rectores o Rectoras del Consejo Nacional Electoral y el Procurador o Procuradora General de la República.
- No estar unido por matrimonio ni mantener unión estable de hecho con alguno de los Magistrados o Magistradas del Tribunal Supremo de Justicia.
- No realizar alguna actividad incompatible con las funciones y atribuciones de los Magistrados o Magistradas de conformidad con la ley.
- Tener título universitario de especialización, maestría o doctorado en el área de ciencia jurídica.

Salvaguardas legales e institucionales existentes para preservar la autonomía e independencia del Fiscal General y del Ministerio Público.

24. Las competencias del Ministerio Público se encuentran previstas en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, como órgano integrante del Poder Ciudadano (conjuntamente con la Contraloría General de la República y la Defensoría del Pueblo), el cual goza de plena independencia y autonomía funcional, financiera y administrativa. De igual manera, la Carta Magna establece que todo lo relativo a la organización y funcionamiento de este órgano será establecido por vía legal, a los fines de asegurar un régimen que garantice la estabilidad e idoneidad de los fiscales que forman parte del Ministerio Público.



25. De conformidad con el propio Texto Constitucional, los órganos que conforman el Poder Ciudadano, tienen a su cargo prevenir, investigar y sancionar los hechos que atenten contra la ética pública y la moral administrativa; velar por la buena gestión y la legalidad en el uso del patrimonio público, el cumplimiento y la aplicación del principio de la legalidad en toda la actividad administrativa del Estado, e igualmente, promover la educación como proceso creador de la ciudadanía, así como la solidaridad, la libertad, la democracia, la responsabilidad social y el trabajo.
26. En ese orden de ideas y de conformidad con lo previsto en el Texto Constitucional, la Ley Orgánica del Ministerio Público regula la organización y funcionamiento de este órgano, estableciendo primeramente el principio de independencia y autonomía respecto al resto de Poderes Públicos, por lo que se precisa que no podrá ser impedido ni coartado el ejercicio de sus atribuciones por ninguna autoridad. De igual manera, el Código Orgánico Procesal Penal también prevé la titularidad de la acción penal en manos del Ministerio Público, tal como lo consagra la norma constitucional.
27. Por otra parte, en lo que respecta al Fiscal General de la República como responsable del Ministerio Público, la Constitución establece de manera expresa los requisitos necesarios para ocupar dicho cargo y, la Ley Orgánica del Ministerio Público en concordancia con la Ley del Poder Ciudadano establecen el procedimiento para la designación del titular del Ministerio Público.
28. Entre los requisitos que destaca la Carta Magna para la designación de Fiscal General de la República se encuentran: ser jurista de reconocida competencia, gozar de buena reputación, haber ejercido la abogacía durante un mínimo de quince años y tener título universitario de postgrado en materia jurídica; o haber sido profesor universitario o profesora universitaria en ciencia jurídica durante un mínimo de quince años y tener la categoría de profesor o profesora titular; y reconocido prestigio en el desempeño de sus funciones.
29. De lo anterior se desprende que, desde la Norma Fundamental, se reconoce y consagra la independencia y autonomía del Ministerio Público como órgano del Poder Público, cuestión que es plenamente desarrollada a nivel legal, siendo que lo mismo ocurre en lo que respecta a la designación del Fiscal General de la República como máximo representante de esa Institución.

Juramentación del Presidente de la República por parte del Tribunal Supremo de Justicia

30. El artículo 231 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela prevé la posibilidad de que el Presidente de la República preste juramento, al inicio del período constitucional, ante el Tribunal Supremo de Justicia, cuando circunstancias sobrevenidas le impidan realizarlo ante la Asamblea Nacional.
31. El 8 de enero de 2019, la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia determinó que la situación de desacato reiterado de la Asamblea Nacional a las decisiones del Poder Judicial, que trae consigo la nulidad de todas sus actuaciones, constituía un motivo sobrevenido que obligaba al Presidente de la República a prestar su juramento ante el Tribunal Supremo de Justicia en Sala Plena.
32. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 231 de la Constitución y de la sentencia de la Sala Constitucional, el 10 de enero de 2019 el Presidente de la República fue juramentado por la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia para el período presidencial 2019-2025.

Régimen de inmunidad de los diputados y diputadas de la Asamblea Nacional

33. El artículo 200 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela consagra que los diputados y diputadas de la Asamblea Nacional gozarán de inmunidad en el ejercicio de sus funciones desde su proclamación hasta la conclusión de su mandato o la renuncia del mismo.
34. De conformidad con la jurisprudencia de la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, en los casos de presunta comisión de delitos en condición de flagrancia, no resulta aplicable el procedimiento de antejuicio de mérito previsto en el artículo 37 del Código Orgánico Procesal Penal. En esos casos, una vez confirmada la flagrancia por el Tribunal Supremo de Justicia, se remite el asunto al órgano parlamentario para autorizar la continuidad del enjuiciamiento.
35. Al encontrarse el Parlamento en desacato conforme a las sentencias N° 01, del 11 de enero de 2016, dictada por la Sala Electoral; y las Nos. 808, 810, 952, 1012, 1013, 1014 y 1, del 2 y 21 de septiembre de 2016, 21 y 25 de noviembre de 2016, y 6 de enero de 2017, respectivamente, todas emitidas por la Sala Constitucional, la autorización para la continuación del enjuiciamiento puede



ser realizada por la Asamblea Nacional Constituyente, como máxima expresión del Poder Constituyente Originario,

36. Igualmente, a la luz de lo dispuesto en el Código Orgánico Procesal Penal, las medidas cautelares pueden ser acordadas en cualquier estado y fase del proceso, sin que se requiera agotar el procedimiento de antejuicio de mérito previsto en el artículo 37 de dicho Código.

37. En virtud de las informaciones aportadas y las explicaciones brindadas por el Estado venezolano, se solicita que el presente asunto se dé por concluido, informando lo aquí expuesto al Consejo de Derechos Humanos para su conocimiento.

38. Finalmente, el Estado venezolano ratifica que, en estricto cumplimiento de sus obligaciones internacionales, continuará cooperando con el Relator Especial y demás procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos, en el marco de lo establecido en sus respectivos mandatos y en el Código de Conducta aprobado en la Resolución 5/2 del Consejo de Derechos Humanos.